



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 1 de marzo de 2024
(OR. en)

6818/24
PV CONS 6
AG 39

PROYECTO DE ACTA
CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA
(Asuntos Generales)
20 de febrero de 2024

1. Aprobación del orden del día

El Consejo aprueba el orden del día que figura en el documento 6613/24.

2. Aprobación de los puntos «A»

a) Lista de puntos no legislativos 6673/24

El Consejo adopta la totalidad de los puntos «A» que se enumeran en el documento mencionado *supra*, incluidos todos los documentos REV y COR en las correspondientes lenguas presentados para su adopción. Las declaraciones sobre estos puntos se recogen en la adenda.

b) Lista de puntos legislativos (deliberación pública de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Tratado de la Unión Europea) 6674/24

Asuntos económicos y financieros

1. **Nueva revisión de la Directiva relativa a los mercados de instrumentos financieros (MiFID II)**  6166/24 + ADD 1
Adopción del acto legislativo PE 62/23
aprobado por el Coreper (2.ª parte) el 14.2.2024 EF

El Consejo aprueba la posición en primera lectura del Parlamento Europeo y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 53, apartado 1, del TFUE). En el anexo figura una declaración sobre este punto.

2. **Revisión del Reglamento relativo a los mercados de instrumentos financieros (MiFIR)**  6167/24 + ADD 1
Adopción del acto legislativo PE 63/23
aprobado por el Coreper (2.ª parte) el 14.2.2024 EF

El Consejo aprueba la posición en primera lectura del Parlamento Europeo y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 114 del TFUE). En el anexo figura una declaración sobre este punto.

3. **Decisión del Consejo sobre la firma del Acuerdo UE-Noruega por el que se modifica el Acuerdo UE-Noruega en el ámbito del IVA** [S][C] 16532/23
16398/23
16404/23
FISC
Adopción
aprobado por el Coreper (2.^a parte) el 14.2.2024

El Consejo adopta la Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega por el que se modifica el Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Noruega en materia de cooperación administrativa, lucha contra el fraude y cobro de créditos en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido, formalizada por los juristas-lingüistas, que figura en el documento 16398/23.

Justicia y asuntos de interior

4. **Reglamento por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 216/2013 sobre la publicación electrónica del *Diario Oficial de la Unión Europea*** [S][C] 6011/24
6551/23
EJUSTICE
Adopción
aprobado por el Coreper (2.^a parte) el 8.2.2024

El Consejo, tras la aprobación de 22 de noviembre de 2023, adopta el acto, de conformidad con el artículo 352 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Asuntos exteriores

5. **Reglamento sobre medidas comerciales excepcionales para los países y territorios participantes o vinculados al Proceso de Estabilización y Asociación (versión codificada)** [O][C] 6169/24
PE-CONS 39/23
CODIF
COMER
Adopción del acto legislativo
aprobado por el Coreper (2.^a parte) el 14.2.2024

El Consejo aprueba la posición en primera lectura del Parlamento Europeo y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (base jurídica: artículo 207, apartado 2, del TFUE).

Mercado interior e industria

6. **Directiva sobre el empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica mediante una mejor protección contra las prácticas desleales y una mejor información** 📄📄 6159/24 + ADD 1
PE-CONS 64/23
+ **COR 1 (lv)**
CONSOM
Adopción del acto legislativo
aprobado por el Coreper (1.ª parte) el 14.2.2024

El Consejo aprueba la posición en primera lectura del Parlamento Europeo y se adopta el acto propuesto, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, con la abstención de Eslovaquia (base jurídica: artículo 114 del TFUE).

Las declaraciones sobre este punto se recogen en el anexo.

Empleo y política social

7. **Directiva sobre las Normas relativas a los Organismos de Igualdad (artículo 19)** 📄📄 6065/24
10788/1/23 REV 1
SOC
Acuerdo de principio
Solicitud de la aprobación del Parlamento Europeo
aprobado por el Coreper (1.ª parte) el 14.2.2024

El Consejo llega a un acuerdo de principio sobre el texto de la Directiva según figura en el documento 10788/1/23 REV 1 y decide solicitar la aprobación del Parlamento Europeo sobre dicho texto.

Actividades no legislativas

3. Preparación del Consejo Europeo de los días 21 y 22 de marzo de 2024: 5663/24
Proyecto de orden del día comentado
Cambio de impresiones
4. Estado de Derecho en Polonia: propuesta motivada de conformidad con el artículo 7.1 del TUE
Estado de los trabajos
5. Varios

Declaraciones sobre los puntos «A» legislativos que figuran en el documento 6674/24

<u>Ad punto «A»</u>	Nueva revisión de la Directiva relativa a los mercados de instrumentos financieros (MiFID II)
<u>n.º 1:</u>	<i>Adopción del acto legislativo</i>

DECLARACIÓN DE CHEQUIA

«Chequia ha apoyado de forma continua un mayor desarrollo de la unión de los mercados de capitales y, a este respecto, ha puesto sus expectativas, entre otras cosas, en la revisión de las normas relativas a los mercados de instrumentos financieros. Estas expectativas se han materializado en parte. Por ejemplo, el texto transaccional definitivo ha introducido un sistema de información consolidada que protege a los centros de negociación más pequeños. Además, hay una serie de mejoras que mitigan el exceso injustificado de cargas administrativas para los participantes en el mercado. Apreciamos enormemente estas modificaciones.

Por otro lado, consideramos que el texto transaccional definitivo no es lo suficientemente proporcionado en términos de transparencia del mercado de obligaciones, lo que podría dar lugar a una limitación de la negociación y cotización de las obligaciones de empresa en mercados menos líquidos. En este contexto, Chequia manifestó su profunda preocupación apoyándose en datos sobre su mercado de obligaciones y alertó frente al exceso de regulación.

No obstante, no se ha tenido en cuenta ni la inquietud expresada ni el aviso realizado. Toda la estructura de aplazamientos bastante cortos se fija en el nivel I, por lo que la Autoridad Europea de Valores y Mercados no cuenta con la flexibilidad necesaria para ajustar los aplazamientos en caso de que nuestras preocupaciones se materializaran. Esta situación podría tener un efecto perjudicial no solo en el mercado de obligaciones checo, sino también en los mercados de otros Estados miembros cuya liquidez es similar.

Asimismo, debido a la prohibición de los pagos por el flujo de órdenes, este texto transaccional limitará sobre todo, y de forma considerable, la accesibilidad de los clientes de la UE a la negociación de acciones. Además, la prohibición, tal como se plantea, impedirá que se ofrezcan descuentos de los internalizadores sistemáticos o de otros proveedores de liquidez de la UE o de fuera de ella a los clientes minoristas y a algunos profesionales.

Así pues, esta disposición, que se incluyó con el fin de limitar una práctica cuestionable, ha dado lugar a restricciones en la ejecución de órdenes únicamente en centros de negociación de la UE o de fuera de ella, con independencia de las normas de ejecución óptima y del coste pagado por los clientes minoristas o por algunos profesionales.

Por último, al ser plenamente consciente de los numerosos retos que han precedido a este texto transaccional, desde el punto de vista del procedimiento Chequia habría acogido con satisfacción que algunas cuestiones concretas se hubieran debatido más ampliamente en el Consejo y que se hubieran evaluado las posibles implicaciones de las soluciones planteadas en su conjunto.

Como ya hemos indicado, se han introducido una serie de cambios positivos en la propuesta, y teniendo en cuenta la visión de conjunto, hemos decidido apoyar el texto.»

DECLARACIÓN DE CHEQUIA

«Chequia ha apoyado de forma continua un mayor desarrollo de la unión de los mercados de capitales y, a este respecto, ha puesto sus expectativas, entre otras cosas, en la revisión de las normas relativas a los mercados de instrumentos financieros. Estas expectativas se han materializado en parte. Por ejemplo, el texto transaccional definitivo ha introducido un sistema de información consolidada que protege a los centros de negociación más pequeños. Además, hay una serie de mejoras que mitigan el exceso injustificado de cargas administrativas para los participantes en el mercado. Apreciamos enormemente estas modificaciones.

Por otro lado, consideramos que el texto transaccional definitivo no es lo suficientemente proporcionado en términos de transparencia del mercado de obligaciones, lo que podría dar lugar a una limitación de la negociación y cotización de las obligaciones de empresa en mercados menos líquidos. En este contexto, Chequia manifestó su profunda preocupación apoyándose en datos sobre su mercado de obligaciones y alertó frente al exceso de regulación.

No obstante, no se ha tenido en cuenta ni la inquietud expresada ni el aviso realizado. Toda la estructura de aplazamientos bastante cortos se fija en el nivel I, por lo que la Autoridad Europea de Valores y Mercados no cuenta con la flexibilidad necesaria para ajustar los aplazamientos en caso de que nuestras preocupaciones se materializaran. Esta situación podría tener un efecto perjudicial no solo en el mercado de obligaciones checo, sino también en los mercados de otros Estados miembros cuya liquidez es similar.

Asimismo, debido a la prohibición de los pagos por el flujo de órdenes, este texto transaccional limitará sobre todo, y de forma considerable, la accesibilidad de los clientes de la UE a la negociación de acciones. Además, la prohibición, tal como se plantea, impedirá que se ofrezcan descuentos de los internalizadores sistemáticos o de otros proveedores de liquidez de la UE o de fuera de ella a los clientes minoristas y a algunos profesionales.

Así pues, esta disposición, que se incluyó con el fin de limitar una práctica cuestionable, ha dado lugar a restricciones en la ejecución de órdenes únicamente en centros de negociación de la UE o de fuera de ella, con independencia de las normas de ejecución óptima y del coste pagado por los clientes minoristas o por algunos profesionales.

Por último, al ser plenamente consciente de los numerosos retos que han precedido a este texto transaccional, desde el punto de vista del procedimiento Chequia habría acogido con satisfacción que algunas cuestiones concretas se hubieran debatido más ampliamente en el Consejo y que se hubieran evaluado las posibles implicaciones de las soluciones planteadas en su conjunto.

Como ya hemos indicado, se han introducido una serie de cambios positivos en la propuesta, y teniendo en cuenta la visión de conjunto, hemos decidido apoyar el texto.»

Ad punto «A»
n.º 6:

Directiva sobre el empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica mediante una mejor protección contra las prácticas desleales y una mejor información
Adopción del acto legislativo

DECLARACIÓN DE AUSTRIA

«Austria puede aceptar la presente propuesta transaccional.

Cabe señalar que la modificación de la Directiva 2005/29/CE sobre las Prácticas Comerciales Desleales prohibirá, en el futuro, cualquier práctica relacionada con alegaciones medioambientales engañosas y etiquetas de sostenibilidad sin certificar o no oficiales.

A propósito de la adopción de la Directiva en cuestión, Austria señala que existen solapamientos considerables con la propuesta de Directiva sobre alegaciones ecológicas, que se está negociando en paralelo. Una simplificación y una clara racionalización siguen siendo precisas a este respecto. Además, Austria lamenta que, pese a haberse solicitado en reiteradas ocasiones, la Comisión Europea aún no haya presentado una nueva evaluación de impacto, ya que el punto de partida ha cambiado ahora y deben tenerse en cuenta los principios de mejora de la legislación.»

DECLARACIÓN DE LA REPÚBLICA ESLOVACA

«La República Eslovaca apoya los objetivos de la propuesta, que son reforzar la protección de los consumidores y capacitarlos para la transición digital y ecológica. Sin embargo, el acuerdo definitivo impone a los comerciantes bastantes obligaciones nuevas sin que ello redunde en los oportunos beneficios para la protección de los consumidores.

Eslovaquia saluda y apoya toda iniciativa destinada a facilitar a los consumidores una información más clara y completa con el fin de que puedan tomar decisiones de compra bien fundadas. El acuerdo definitivo introduce un nuevo requisito de información en virtud de la Directiva sobre Derechos de los Consumidores, que obliga a los comerciantes a informar a los consumidores, utilizando un formato gráfico armonizado, de la existencia de una garantía comercial y de los detalles de la misma, en su caso, y de la garantía legal aplicable. Eslovaquia considera esta obligación desproporcionada y opina que podría facilitarse a los consumidores dicha información de un modo que resulte menos gravoso.»